



Proceso : VERBAL- DECLARACION PERTENENCIA
Radicado : 680014003006-2020-00353-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda de reconvección fue subsanada dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de fecha 01 de septiembre de 2022, sin embargo, revisado nuevamente el expediente se observa que el poder adjunto¹ no cumple los requisitos contemplados en el artículo 74 del C.G.P ni los contenidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 – ahora Ley 2213 del 13 de junio de 2022-. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el poder allegado en memorial de fecha 22 de octubre de 2022 3:06 pm, no cumple con las exigencias legales contempladas en el artículo 74 del C.G.P ni los contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que deberá la parte interesada:

1. Allegar poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Se pone de presente que no obra constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 - ahora Ley 2213 del 13 de junio de 2022- ni tampoco nota de presentación que valide los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho procede a dar un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo correspondiente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto y para un mejor proveer dentro de las presentes diligencias, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

UNICO: Dar el termino de cinco (05) días para que la parte interesada – parte demandada- allegue lo precisado en este auto de mejor proveer, so pena de rechazo tal como se indicó en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°0152 del 02 de noviembre 2022.